

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La aplicación del Reglamento de 25 de Julio último, dictado para la ejecución de la Ley que creó el impuesto sobre pólvoras y materias explosivas, hizo observar la falta de algunas aclaraciones relacionadas con las pólvoras que entran en la fabricación de mechas para barrenos, y con los pistones que se utilizan en los cartuchos vacíos. Las mechas para barrenos están incluidas en la tarifa del impuesto, precisamente porque entra en ellas pólvora sujeta a precinto; y si la pólvora se precinta antes de pasar al taller de mechas y se precintan éstas igualmente, tributarán por dos conceptos en la cuantía siguiente: Por la partida 7.^a, el hectómetro 0,75 pesetas; por la partida 9.^a, a razón de 600 gramos de pólvora por hectómetro, 0,90 pesetas; total, 1,65, ascendiendo el gravamen a 2,15 para las mechas, que tributan por la partida 8.^a; debiendo aclarar, para evitar dudas, que las pólvoras destinadas a la elaboración de mechas de seguridad se utilizan como pólvoras de caza, sin más que pasarlas por el alisador antes de envasarlas, operación que hoy también se practica en aquéllas por motivos técnicos relacionados con la calidad del yute de que se dispone.

Y como las mechas de importación satisfacen a razón de 0,85 pesetas las de la partida 7.^a y 1,40 las de la 8.^a y estos artículos extranjeros no tienen recargo por impuesto sobre la pólvora que contienen, resultaría para las mechas españolas un doble perjuicio: la duplicidad del pago y la imposibilidad de competir con la industria extranjera por el mayor gravamen con que las mechas nacionales saldrían al mercado.

Algo análogo ocurre con los pistones que entran en la fabricación de cartuchos vacíos, pistones que se importan y también fabrican en España. Al precintar los pistones, los cartuchos vacíos de producción nacional que precisan el empleo de aquéllos, a diferencia de los procedentes del extranjero, sufrirían un aumento de gravamen y tributación a razón de 0,90 pesetas el 100, en vez de 0,75 que sin duda ha querido la Ley.

Por tales razones, el Ministro de Hacienda que suscribe cree procedente aclarar el referido Reglamento en el sentido de que no están sujetas al pago del impuesto las pólvoras que se fabrican en España, destinadas a la elaboración de mechas de seguridad para barrenos, y los pistones de producción nacional y extranjera que se destinan a la fabricación de cartuchos vacíos, pero sujetando su fabricación y circulación a reglas y formalidades que eviten todo fraude.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid 18 de Diciembre de 1917.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Ventosa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las pólvoras que se fabrican en España con destino a la elaboración de mechas de seguridad para barrenos, no estarán sujetas al pago del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas.

Art. 2.º Tampoco lo estarán los pistones de recambio y demás de producción nacional y extranjera que se destinan a la fabricación de cartuchos vacíos.

Art. 3.º Para que las pólvoras y pistones a que se refieren los artículos anteriores disfruten del beneficio de la exención habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

A) Las pólvoras para mechas y los pistones de fabricación nacional serán envasadas, en cuanto se obtengan aquéllas, en sacos de 50 kilogramos, y los pistones en cajas de un millar.

B) En el libro que están obligados a llevar los fabricantes, conforme el

art. 18 del Reglamento, se anotarán diariamente las cantidades de pólvoras y pistones que se fabriquen en el día; la pólvora que pase al taller de mechas y los pistones que pasen al taller de cartuchos, si hubiere esos talleres anejos a la fábrica; la pólvora que pase al alisado para pólvora de caza; la pólvora que se expida para surtir a otra fábrica de mecha independiente de la de pólvora; los pistones que salgan para otro taller de cartuchos y la existencia de pólvoras y pistones en fin de cada día.

C) Las fábricas de mechas que no elaboren pólvoras y las de cartuchos que no fabriquen pistones, sentarán diariamente en el mencionado libro la cantidad de pólvora y pistones que reciban, su procedencia, la cantidad que consuman y la existencia al finalizar el día.

D) En el parte quincenal a que se refiere el art. 18 del Reglamento, los fabricantes de pólvoras y mechas, los de mechas solamente que adquieran la pólvora, los de pistones y cartuchos y los de cartuchos sólo que adquieran los pistones, consignarán el resumen de todos los extremos indicados en los párrafos anteriores.

E) Las pólvoras que suministren las fábricas de ese producto a las de mechas y los pistones que suministren sus productores a las de cartuchos o que se importen con el mismo destino, irán envasadas según lo dicho en el párrafo letra A), y circularán con guía legalizada y con declaración adherida, haciéndose constar en el primero de dichos documentos los datos que exige el art. 30 del Reglamento y en la declaración de papel rojo, la circunstancia de que el producto no va precintado por no estar sujeto al pago del impuesto.

F) No podrán transportarse pólvoras para mechas más que desde una fábrica de pólvoras a una de mechas y pistones sin precintado, sólo con destino a una fábrica de cartuchos donde no se elaboren, y únicamente los fabricantes de esta clase tendrán derecho a importar o adquirir en fábricas del país pistones igualmente envasados y exentos de precintos.

Art. 4.º La falta de cumplimiento de los requisitos determinados anteriormente dará lugar a la exacción de los impuestos por los productos comprendidos en la omisión, y si procediere a la imposición de las res-

ponsabilidades a que se refieren los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento.

Dado en Palacio a dieciocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Ventosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 31

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Confeccionados por esta Oficina el padrón de edificios y solares de esta capital, casco y ensanche y el repartimiento de urbana del pueblo de Ciurana para el año corriente, se hallan expuestos al público en el Negociado correspondiente durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que sea publicado el presente, a fin de oír reclamaciones.

Tarragona 2 de Enero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, F. S. Pescador.

Núm. 32

EDICTO

Contribución sobre utilidades-préstamos hipotecarios.—Año de 1917.

Don Juan Bautista Celma Comas, Agente recaudador auxiliar de contribuciones de la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de

Núm. 34

EDICTO

Contribución sobre utilidades-préstamos hipotecarios.—Año de 1917.

Don Alvaro Celma Comas, Agente recaudador auxiliar de contribuciones en la segunda zona de Tortosa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

15620 Manuel Escobedo Forné y consorte, 2.23 pesetas.

20663 Francisco Fontanet Bogueña, 2.72.

13834 Felipe Forés Homesque, 2.97.

9572 Ramón Mallen Fontanet, 7.43.

17717 Ramón Mallen Fontanet, 7.43.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Alfara 28 de Diciembre de 1917.—Alvaro Celma.

Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1917.

Día 2.—Extraordinaria.—S. E. se entera de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia dando cuenta de la resolución recaída en el recurso interpuesto por el Concejal D. Buenaventura Ollé contra declaración de vacantes del Distrito cuarto, acordando S. E. quedar enterado.

Día 5.—Se leen y aprueban las actas de las sesiones ordinaria de 29 del pasado mes y extraordinaria de 2 del actual.

Se registran los Boletines oficiales. S. E. se entera de una comunicación del Secretario General del primer Congreso de Medicina que ha de celebrarse en Madrid el próximo mes de Abril, interesando al Ayuntamiento designe algún representante Médico que ostente su delegación, acordando S. E. pase a informe de la Comisión de Gobernación.

Se acuerda pase a informe de la referida Comisión un escrito de la Junta de la Cantina Escolar suplicando se solicite del Ministerio de Instrucción pública una subvención para el sostenimiento de la referida Cantina.

Se aprueban varias cuentas de las Comisiones de Gobernación y Festejos.

S. E. acuerda autorizar al habilitado D. Pablo Delclós para cobrar las cantidades que por indemnización de alquileres dejó devengados el difunto Maestro D. Pedro Valls.

Idem id. vuelva a la Comisión el dictamen que quedó sobre la mesa en la sesión anterior informando una instancia de D. Luis Aymat.

Idem id. adjudicar definitivamente a D. Ramón Alomá el concurso para el derribo de la casa núm. 9 de la calle de Tras Carnicerías.

Idem id. incluir en el padrón de esta ciudad a D. Adelio Fort.

Idem id. solicitar del Gobierno interceda cerca la Compañía de los caminos de hierro del Norte, en pró de la reposición en sus puestos de los empleados ferroviarios destituidos en la sección de Tarragona.

Se aprueba una proposición del Sr. Loperena interesando se dirijan telegramas a los Presidentes del Consejo de Ministros y del Tribunal Supremo en súplica de que se abrevien los trámites para que se ponga en libertad al Diputado por Tortosa don Marcelino Domingo.

A propuesta del Sr. Vallvé se acuerda felicitar a los nuevos Ministros.

Día 12.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

S. E. se entera de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales relacionadas con la Corporación.

Se aprueban varias cuentas de la Comisión de Gobernación.

Idem id. la liquidación de lo recaudado en concepto de alquiler de sillas y sillones en los paseos públicos.

Asimismo aprueba el Ayuntamiento las relaciones de las cantidades por la venta en los Mercados y vía pública.

Día 19.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

S. E. se entera de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales.

Se aprueban varias cuentas de las Comisiones de Fomento y Gobernación.

Se acuerda sacar a concurso la colocación de cintas en los arroyos laterales de la Avenida de Saavedra.

Se concede permiso a D. Antonio Ventura para instalar un electro motor en la casa núm. 11 de la calle de la Unión.

Idem id. a D. Eusebio Vergés para id. otro id. en la casa núm. 17 de la calle de Espinachi.

Se nombra una ponencia para gestionar de los propietarios de terrenos una promesa en firme para emplazar en los mismos un cuartel para un regimiento de infantería.

Idem se autoriza a la Alcaldía para nombrar varios peones para proceder al derribo de la casa núm. 7 de la calle de Santa Tecla.

Idem id. concede permiso a don Cristóbal Roig para efectuar obras en la casa núm. 6 de la calle de León.

Idem acuerda adquirir, mediante concurso, varias capas de paño para la Guardia urbana y un traje completo de uniforme para el Portero del Palacio provincial y municipal.

Idem autoriza a D. Antonio Ventura para efectuar en el Matadero público la matanza que solicita.

Se acuerda que con respecto a una factura de placas para el Archivo se esté a lo acordado en 26 de Abril de 1916.

Idem id. se adquieran seis sillas y una mesa para la Casa de Socorro del puerto.

Idem id. instalar un Laboratorio y concurso para el nombramiento del Director del mismo.

Idem id. el pago de aumento de prima de seguro sobre accidentes del trabajo y ampliación del mismo con la compañía «Hispania».

Idem aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Se nombra al Sr. Regidor Síndico D. Celestino Salvadó para que represente al Ayuntamiento en la Junta Carcelaria de este partido judicial.

Idem id. Contador interino al Oficial de Contaduría D. Teodoro Lebaría.

Se acuerda interesar del Gobierno se conceda por Real decreto una amplia amnistía que comprenda a todos los inculcados por delitos políticos.

Día 26.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se pasa al registro de los Boletines oficiales.

Se aprueba la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre.

Idem id. una cuenta de acarreo, de la Comisión de Fomento.

Idem id. la adquisición de ocho banquillos nuevos para el servicio de matanza de ganado de cerda.

Idem acuerda designar a D. Florestán Aguilar para que represente al Ayuntamiento de esta ciudad en el primer Congreso Nacional de Medicina que se celebrará en Madrid el mes de Abril próximo.

Se nombra a D. Pedro Francesch practicante supernumerario gratuito para los casos de substitución de los efectivos en ausencias y enfermedades.

Idem id. a D. Genaro Melendres Subjefe de la Guardia urbana y se asciende a Cabo al guardia del mismo Cuerpo D. Francisco Torregrosa.

Idem aprueba el proyecto de presupuesto ordinario de la Zona de Ensanche para 1918.

Idem id. la liquidación del desmonte de parte del solar del Club Gimnástico que ocupa la vía pública.

Idem acuerda quede sobre la mesa hasta la sesión próxima un acuerdo de la Comisión de Ensanche que trata de las dimensiones y situación de los patios de luces a que deben sujetarse los edificios que se construyan en la Zona.

Idem aprueba el proyecto de presupuesto ordinario del Interior para el próximo año 1918.

Idem adjudica definitivamente a D. Buenaventura Icart el concurso para la construcción de cintas y acera en la calle de Pons Icart.

Idem id. a D. Pablo Tutusaus el id para el derribo de las casas números 60, 62 y 64 del barrio de San Pedro.

Idem acuerda la confección del padrón para formar la lista de Jurados.

Idem id. la rectificación anual del padrón de vecinos.

Tarragona 15 de Diciembre de 1917.—El Secretario, R. Nogués.

24 de Diciembre de 1917.—Aprobado en sesión de hoy.—P. A. de S. E. el Secretario, R. Nogués.—V.º B.º—El Alcalde, J. Prat.

Núm. 35

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Terminados los repartos de la contribución por rústica, pecuaria, urbana, matrícula industrial y padrón industrial de esta villa para el corriente año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, para su examen y reclamación.

Selva 2 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Torrents.

veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

17217 José Arin Gimeno, 3.96 pesetas.

10868 José Bonfill Gil, 2.97.

6213 Mignel Fandos Monllan, 1.14.

9638 Mariano García Telo, 4.46.

19076 Juan Martí Espuny, 4.46.

15597 Catalina Pallarés Martí, 3.71.

18353 Juana Royo Subirats y otro, 1.49.

6713 María Sol Panisello, 1.49.

11657 Jaime Subirats Muria y consorte, 1.24.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Santa Bárbara 29 de Noviembre de 1917.—Juan Bautista Celma.

Núm. 33

EDICTO

Contribución sobre utilidades-préstamos hipotecarios.—Año de 1915.

Don Andrés Celma Miravall, Agente recaudador de contribuciones en la segunda zona de Tortosa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

15587 Mariano Ferré Aragonés y consorte, 1.49 pesetas.

16989 Ramón Gisbert Pedrol y consorte, 2.97.

15563 Ramón Gisbert Pedrol y consorte, 1.49.

16973 Salvador Granell Grau y consorte, 3.35.

11171 Jaime Mauri Barrera, 3.71.

16537 Tomás Monfort Barberá, 2.97.

19430 Cinta Roig Barberá y otro, 2.97.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Amposta 19 de Diciembre de 1917.—Andrés Celma.